

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid..... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 2 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
Provincias, inclu- Por tres meses..... 6 escudos.
sion las Islas Ba- Por seis meses..... 12
learas y Cana- Por un año..... 22
rias.....
Ultramar..... Por tres meses..... 9
Por seis meses..... 18
Estranjero..... Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses..... 14 400
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. José María Lavina y Prats, como comprendido en la categoría primera del artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.
Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada, que lo es de la Guardia civil.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. José Turón y Prats, actual Capitan general de Andalucía.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Manuel Lasala y Solera, actual Consejero de Estado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

FIRMADO EN TÁNGER EL 14 DE FEBRERO DE 1867 ENTRE ESPAÑA Y OTRAS POTENCIAS CON EL SULTAN DE MARRUECOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FARO EN EL CABO ESPARTEL.

TRADUCCION.

Convenio entre la España, el Austria, la Bélgica, los Estados Unidos, la Francia, la Gran Bretaña, la Italia, los Países Bajos, el Portugal y la Suecia de una parte, y de la otra el Sultán de Marruecos, relativo á la administracion y conservacion del faro de Cabo Espartel.

S. M. la REINA de España, S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, S. M. el Rey de los Belgas, S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos de América, S. M. el Emperador de los franceses, S. M. la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Países Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Suecia y de Noruega,

Y S. M. el Sultán de Marruecos y de Fez, animados del mismo deseo de atender á la seguridad de la navegacion en las costas de Marruecos, y queriendo adoptar de comun acuerdo las medidas más conducentes á su deseo, han resuelto hacer un convenio especial, nombrando por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de España á D. Francisco Merry y Colom, Gran Cruz de su Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con la Orden Imperial otomana del Medjidí de tercera clase, Oficial de la Orden de la Legion de Honor &c., su Ministro Residente cerca de S. M. el Sultán de Marruecos.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, á Sir Jhon Hay Drummond Hay, Comendador de la muy honorable Orden del Baño, su Agente general interino cerca de S. M. el Emperador de Marruecos.

S. M. el Rey de los belgas al Sr. Ernesto Daluin, Caballero de su Orden de Leopoldo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica de España, Comendador de la Orden del Nichan Iftijar de Túnez, su Cónsul general en la costa occidental del Africa.

S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos al Sr. Jesse Harland M. Math Esquire, su Cónsul general en la corte de Marruecos.

S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Augusto Luis Victor Baron Aymé d'Aquin, Oficial de la Legion de Honor, Comendador de la Orden de Francisco I de las Dos Sicilias, Comendador de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Comendador de la Orden de Cristo de Portugal, Comendador de la Orden del Leon de Brunswick, Caballero de la

Orden Constantiniana de las dos Sicilias, Caballero de la Orden de los Guefos de Hannover, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Sultán de Marruecos.

S. M. la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda á Sir Jhon Hay Drummond Hay, Comendador de la muy Honorable Orden del Baño, su Ministro Residente cerca de S. M. el Sultán de Marruecos.

S. M. el Rey de Italia al Sr. Alejandro Verdinois, Caballero de su Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Agente y Cónsul general de Italia cerca de S. M. el Sultán de Marruecos.

S. M. el Rey de los Países Bajos á Sir Jhon Hay Drummond Hay, Comendador de la muy Honorable Orden del Baño, encargado del Consulado general de los Países Bajos en Marruecos.

S. M. el Rey de Portugal y los Algarbes al Sr. José Daniel Colaço, Comendador de su Orden de Cristo, Caballero de la Orden de la Rosa del Brasil, su Cónsul general en Marruecos.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Selim de Ehrenhoff, Caballero de su Orden de Wasa, su Cónsul general en Marruecos.

Y S. M. el Sultán de Marruecos y de Fez al Letrado Sid Mohammed Bargash, su Ministro de Negocios extranjeros.

Los cuales despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habiendo S. M. Sherifiana ordenado la construccion de un faro en el Cabo Espartel á costa del Gobierno marroquí y en interés de la humanidad, consiente en que la Direccion superior y Administracion de este establecimiento corra á cargo de los Representantes de las Potencias contratantes mientras esté en vigor el presente convenio; bien entendido que esta delegacion no menoscaba los derechos de propiedad y soberanía del Sultán, cuyo pabellon se enarbolará en la torre del faro.

Art. 2.º No poseyendo actualmente el Gobierno marroquí ninguna Marina ni de guerra ni mercante, los gastos necesarios para la conservacion y administracion del faro serán sufragados por las Potencias contratantes por medio de una contribucion anual, de la cual será igual la cuota para cada una de ellas.

Si algun dia tuviera el Sultán una Marina de guerra ó mercante, se obliga á contribuir á los gastos en la misma proporcion que las demás Potencias signatarias. Los gastos de reparacion y de reconstruccion en caso necesario estarán á su cargo.

Art. 3.º El Sultán dará para la seguridad del faro una guardia compuesta de un Kaid y cuatro soldados, comprometéndose además á sostener por cuantos medios estén á su alcance, aun en caso de guerra,

ya sea interior ya exterior, la conservacion de este establecimiento, así como tambien á atender á la seguridad de sus guardias y empleados.

Por otra parte las Potencias contratantes se obligan en lo que á cada una concierne á respetar la neutralidad del faro, y á continuar el pago de la contribucion destinado á su conservacion, lo mismo en el caso de paz que en el de que se rompiesen las hostilidades (lo que Dios no quiera), ya entre ellas, ó ya entre alguna de las mismas con el Reino marroquí.

Art. 4.º Los Representantes de las Potencias contratantes que en virtud del art. 1.º del presente Convenio quedan encargados de la Direccion superior y Administracion del faro formarán los reglamentos necesarios para el servicio y vigilancia de este establecimiento, y no podrá hacerse ninguna modificacion en este reglamento sino de comun acuerdo entre las Potencias contratantes.

Art. 5.º El presente Convenio regirá durante 10 años. En el caso que seis meses antes de espirar este término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese anunciado por una declaracion oficial su intencion de hacer cesar en lo que le concierne los efectos del Convenio, éste continuará en vigor durante un año más, y así consecutivamente de año en año hasta su debida denuncia.

Art. 6.º La ejecucion de los compromisos reciprocos contenidos en el presente Convenio estará subordinada tanto como sea necesario al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de aquellas de las Altas Partes contratantes que están obligadas á provocar su aplicacion, lo que se comprometen á hacer en el más breve plazo posible.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Tánger tan pronto como ser posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas. Hecho por duplicado en francés y en árabe en Tánger á 31 de Mayo de 1865, que corresponde al quinto dia de la luna de Mohareh del año de la Egrá de 1282. Firmado.—(L. S.)—Francisco Merry y Colom.—Firmado.—(L. S.)—J. H. Drummond Hay.—Firmado.—(L. S.)—Ernesto Daluin.—Firmado.—(L. S.)—Jesse M. Math.—Firmado.—(L. S.)—Aymé d'Aquin.—Firmado.—(L. S.)—J. H. Drummond Hay.—Firmado.—(L. S.)—J. T. Drummond Hay.—Firmado.—(L. S.)—José Daniel Colaço.—Firmado.—(L. S.)—S. de Ehrenhoff.—Firmado.—(L. S.)—El siervo de la Majestad elevada por Dios, Mohammed Bargash, favorézale Dios.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Tánger el 14 de Febrero próximo pasado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Madrid acude á los R. P. de V. M. solicitando se digne acoger el respetuoso sentimiento de su adhesion y de su lealtad como una demostracion explicita del profundo pesar con que ha llegado á saber que las más altas instituciones de la nacion y los objetos más sagrados para los españoles han sido malamente y con estumniosas afirmativas vilipendiados por algunas publicaciones extranjeras. Los individuos de esta Municipalidad, levantándose sobre las inspiraciones todas del espíritu de partido, respetando así su ley constitutiva, creen ver en este suceso, no una vulgar coincidencia de maquinaciones más ó menos originadas en la lucha de las opiniones, sino una sistemática preparacion encaminada á deprimir la dignidad de España, y á derramar entre sus hijos los gérmenes con que en muchos casos se ha visto promover y precipitar la ruina de las nacionalidades más robustas. Llevado de esta concepcion, y hondamente persuadido de que el país que deja destruir los elementos de su constitucion social y los asientos y condiciones fundamentales de su ser como individualidad politica, renuncia á su historia y á su honor, el primer Ayuntamiento de España rechaza ante sus Reyes las intencas declaraciones que contra V. M. contra su Real Familia y contra la casi totalidad del pueblo español se han publicado. Admita V. M. esta declaracion como una prueba de que aun quedan entre nosotros hombres en quienes se conservan la fe patriótica que salvó á la nacion española de los mayores conflictos, y la persistente entereza que lo da en la historia de los pueblos antiguos y modernos tan alto renombre.

Casas Consistoriales de Madrid á 11 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Villaseca.—El Marqués de Bogaraya.—Juan Alberto Casares.—Lívino Stuck.—Adolfo Bayo y Bayo.—Marqués V. del Villar.—Joaquin Caro.—El Marqués de Villamagna.—Conde de Toreno.—Manuel de Bárbara y Unzaga.—Bernabé Morcillo de la Cuesta.—Wenceslao Gaviña.—Teodoro de Ibañez.—Antolin Sedano.—Tomás Suarez de Puga.—El Marqués de Manzanedo.—Sisebuto García.—Manuel Catalá de Valeriola.—Pedro Fernando Bellati.—Conde de Heredia Spínola.—Miguel Espino.—Manuel Regidor Jimenez.—José de Fontagud Gargollo.—Cirilo Bahía.—José de Baños Navarrete.—El Marqués de Guadalut.—Juan Bautista Peyronnet.—Ramon Lopez Quiroga.—P. Conde de Villariezo.—Francisco María de Cortázar.—Francisco de Pliego Valdés Castañeda.—Ignacio Muñoz de Baena.—José Diaz Agero.—Narciso Buenaventura Selva.—Manuel de Riva.—Emilio Nájera Pelayo.—Domingo B. y Guillén.—Pedro de Andrés.—Manuel Matheu.—Camilo Garcia, Secretario.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION MES DE NOVIEMBRE DE 1867.
POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 2º, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: DOCUMENTOS EMITIDOS, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Reales vellon), TOTAL (Reales vellon). Rows include Creaciones (Renta consolidada interior, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda sin interés del personal del Tesoro, Capitales reconocidos á participes legos en diezmos, Rentas no percibidas por participes legos en diezmos, Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos) and Conversiones (Renta consolidada al 3 por 100, Renta diferida interior, Deuda amortizable de primera clase).

Table showing Deuda amortizable de segunda clase and Deuda sin interés del personal del Tesoro with columns for titles, amounts, and totals.

Table showing Renta consolidada interior al 3 por 100 with columns for titles, amounts, and totals.

Table showing RENOVACIONES with columns for titles, amounts, and totals.

Table showing RESUMEN with columns for Reales vellon, Creaciones, Conversiones, Renovaciones, and TOTAL.

Table showing NOTAS. EMISIONES POR CREACIONES. 1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cént.

Table showing EMISIONES POR CONVERSIONES. 2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. Cént., D.M.A.S., CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cént.



Comisión permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Comisión ha acordado el día 19 de Abril inmediato, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del transporte de 312 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, que empaquetadas en tres cajones de pino cada una deben remitirse a 13 capitales de provincia para surtir de ellas a los Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido, cuyo presupuesto llegue a 4.000 escudos, ó a 2.000 almas su vecindario debiendo efectuarse este acto en el salón de sesiones de esta Comisión, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el Real Instituto industrial.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción expedida por el Ministerio de Fomento, en Real orden de 18 de Marzo de 1852; la cual, así como el pliego de condiciones, se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comisión para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, y no serán admitidas las que faltasen a esta prescripción. Serán desechadas las proposiciones en que se asignen mayores precios que los fijados por la Comisión en el pliego que obra en su Secretaría y se halla á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta.

La proposición que presente cada licitador deberá comprender precisamente el servicio de los arrastres de las 312 colecciones para las 13 capitales de provincia en el modo y forma que se expresa en el modelo.

Si en dos ó más proposiciones resultare asignado un igual valor á este servicio, se procederá en el acto únicamente entre sus autores, á la licitación abierta de que hablan los artículos 14 y 14 de la referida instrucción.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la subasta, será de 30 escudos.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel á los tipos que para cada clase marcan las Reales órdenes vigentes, y acompañarse el documento que demuestre quedar efectuado en el acto de la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1867.—V. B.—El Presidente, Oliván.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.—Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta el transporte de 312 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, que empaquetadas en tres cajones de pino cada una deben remitirse á 13 capitales de provincia para surtir de ellas á los Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido, cuyo presupuesto llegue á 4.000 escudos, ó su vecindario á 2.000 almas.

Artículo 1.º El contratista se encargará de transportar desde los almacenes de esta Comisión al domicilio de los Gobernadores de provincia, ó local que estos le señalen dentro de la capital respectiva, las colecciones de pesas y medidas que dicha Comisión debe remitir á cada una de ellas.

Art. 2.º El número de colecciones que hay que remitir, su peso medio y el precio de la unidad del transporte hasta la capital de cada provincia son los indicados en el presupuesto que sigue.

Art. 3.º Será de cargo y cuenta del contratista la carga y descarga de los cajones en que las colecciones vayan empaquetadas, y entregarlos en el buen estado en que las recibirá, sin avería de ninguna clase, respondiendo en caso contrario á esta Comisión de los desperfectos y de cualquier extravío que se notare.

Art. 4.º El contratista tendrá la obligación de dar principio al servicio de los transportes á los 10 días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta.

Art. 5.º El día inmediato al en que se le avise por la Secretaría de la Comisión, el contratista pasará á recoger en el sitio y hora que se le designen las colecciones que se hayan de enviar á los Gobernadores de provincia, sujetándose en un todo á lo que respecto de este servicio determine la Comisión, á fin de que se haga con la regularidad y exactitud que el estado de los trabajos exija.

Art. 6.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, incurrirá, por cada uno de los días que faltare de cumplir lo que en él se dispone, en la multa de 2 á 40 escudos á juicio de la Comisión, según la entidad de la falta.

Art. 7.º Si el contratista, una vez empezado el servicio le suspendiere por espacio de 10 días, sobre incurrir en la falta prevenida en el art. 6.º, podrá el Gobierno declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza depositada por el rematante, sin perjuicio de la responsabilidad que impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1833 sobre contrataciones de servicios públicos.

Art. 8.º Los pagos se harán mensualmente por la Tesorería Central en vista de las certificaciones que se expidan por la Secretaría de la Comisión, comprensivas de los transportes ejecutados durante aquel período, debiendo así justificarse en dicha dependencia el contratista quedar hecha, cumplida y buena entrega en los Gobernados respectivos con los resguardos que recibirá de ellos y entregará en la expresada Secretaría.

Art. 9.º Terminada que sea la contrata, expedirá la Comisión el oportuno certificado de liquidación definitiva por los transportes ejecutados, y en virtud de dicho documento dispondrá el Ministerio de Fomento la devolución de la fianza, quedando el contratista desde entonces libre de toda responsabilidad.

Art. 10. Terminada la subasta, y conocida que sea la proposición más ventajosa por la Comisión, se someterá á la aprobación del Gobierno; y una vez recibida esta y comunicada al contratista, se formalizará el contrato correspondiente en el término de cinco días por medio de escritura pública. A este acto precederá la constitución de la correspondiente fianza.

Art. 11. La fianza á que se refiere la cláusula anterior consistirá en 400 escudos, y se hará efectiva en la Caja general de Depósitos, en metálico ó bien en papel del Estado á los tipos marcados para tales casos en las disposiciones vigentes.

Art. 12. No podrá el rematante ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprobación del Gobierno, que será árbitro de concederla ó negarla.

Art. 13. Si fallarese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó abacces testamentarios, siempre que á estos y al Gobierno de común acuerdo no convenga la rescisión.

Art. 14. El contratista renunciará el derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Art. 15. El rematante á quien se adjudicare definitivamente la subasta pagará los gastos de escritura, testimonios y demás diligencias.

Madrid 9 de Marzo de 1867.—V. B.—El Presidente, Oliván.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de..., del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el arrastre de 312 colecciones de pesas y medidas métricas empaquetadas en 936 cajones de pino que la Comisión permanente del ramo tiene que remitir de Madrid á las 13 capitales de provincia que se expresan á continuación, se comprometo á transportarlas de domicilio á domicilio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, prestando por cada colección de tres cajones y peso medio de 413 kilogramos los precios siguientes:

Table with columns: Salida, DESTINOS, Precio por cada colección, Escs. Mts. It lists destinations like Álava (Vitoria), Almería, Burgos, Granada, Huesca, Lérida, Navarra (Pamplona), Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya (Bilbao), Zaragoza, Guipuzcoa (San Sebastián).

Las cantidades se escribirán en letra precisamente. (Fecha y firma del proponente.)

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.—Presupuesto del coste de transporte de 312 colecciones de pesas y medidas métricas que deben enviarse de Madrid á las 13 capitales de provincia que se expresan.

Table with columns: Salida, DESTINOS, Precio por cada colección, Valor total por provincia. It lists destinations like Álava (Vitoria), Almería, Burgos, Granada, Huesca, Lérida, Navarra (Pamplona), Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya (Bilbao), Zaragoza, Guipuzcoa (San Sebastián).

Madrid 9 de Marzo de 1867.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, Oliván.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Rivero, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que á virtud de disposición de la Dirección general de Contribuciones, fecha 2 del corriente mes, se saca de nuevo á subasta para pago de débitos al Tesoro público las fincas denominadas: Casa-blanca, Porta-Cuili, La Torre y la Pobleta, situadas en los términos de Puebla de Vallbona la primera, y en el de Serra las tres últimas, provincia de Valencia; habiendo acordado se celebre la referida subasta el sábado 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el local de esta Administración y en el de la de Valencia, insertándose á continuación para conocimiento del público el pliego de condiciones, redactado de conformidad á las prevenciones que rigen para estos servicios, y á las comunicadas por la Superioridad.

Madrid 8 de Marzo de 1867.—José Rivero.

Pliego de condiciones para la subasta de las fincas rústicas nombradas Casa-blanca, Porta-Cuili, La Torre y la Pobleta, que ha de celebrarse simultáneamente en las Administraciones de Hacienda pública de Madrid y Valencia, á las doce de la mañana del 30 de Marzo actual, para pago de débitos al Tesoro público.

RESERVA DE LAS FINCAS. Por escritura de fianza otorgada en esta corte en 24 de Marzo de 1863 ante D. Manuel María Cárdenas, Secretario honorario de S. M., Notario público del ilustre Colegio de la misma y mayor de Rentas de esta provincia, fueron hipotecadas á la Hacienda, designándoseles con las cabidas, clases y valores siguientes:

Casa-blanca. Esta masía, sita en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Balbuena, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 41 kilómetros 84 metros. Su cabida es de 219 hectáreas 5 áreas, que contienen vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos.

Existe en esta heredad un edificio enclavado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departamento para criados, cisterna, almacenes, cuadras, dos corrales para encerrar ganado, graneros, almazara con tres prensas para vino y aceite, tres lagares y bodega que puede dar cabida á 241.938 litros.

Al frente de la fachada del edificio se halla una gran pajarera y era para trillar, y sobre la parte del O. una magnífica cisterna.

Su producto en renta por el amillaramiento y repartimiento de contribución del actual año económico es de 20.786 escudos 800 milésimas, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en renta de 423.433.333, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 83.632.232, que componen las dos terceras partes del valor capital.

Porta-Cuili. Esta heredad, sita en la misma provincia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perímetro de 26 kilómetros 737 metros; su cabida es de 2.441 hectáreas y 81 áreas, que se subdividen en huertas, campos de secano, plantíos y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinar de la clase llamada carrascos y rodnos, esparto, leña baja, palma, alcornoques y pasto.

Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano con habitaciones, oficinas, almacenes, graneros, almazaras, cisterna, herrería, carpintería, alambique de moderna construcción para aguardiente, bodega, capilla ó iglesia y antiguas celdas con sus huertecitos. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para encerrar ganado, y contigua al mismo una pequeña casa de recreo.

Su producto en renta por el amillaramiento y repartimiento de contribución del actual año económico es de 20.786 escudos 800 milésimas, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en renta de 632.553.333, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 161.938.888, que componen las dos terceras partes del valor capital.

La Torre. Sita en la misma provincia, término y partido judicial, tiene una cabida de 313 hectáreas y 90 áreas. Es de secano, con vides, algarrobos, olivos, higueras y almendros.

Sobre el centro de esta heredad existe un edificio con habitaciones á piso alto, almacenes, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una granera y espaciosos bodega, cisterna, corral para ganado, y en su parte exterior un pajar, era para trillar y otra cisterna.

Su producto en renta es de 9.888.800, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en renta de 320.606.666, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 219.737 escudos 778 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor capital.

La Pobleta. Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectáreas 47 áreas; tiene huertas en diferentes nogales, y almendros, frutales, moreras, álamos, rodnos y algarrobos.

Contiene un edificio urbano á piso alto y bajo, horno de pan-cocer, almacenes, cuadras, graneros, pajares, era para trillar, un molino y balsa contigua, y á la parte exterior una ermita.

Su producto en renta es de 1.480 escudos, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en renta de 39.333.333, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 23.222.222, que componen las dos terceras partes del valor capital.

Condiciones para tomar parte en la licitación.

1.º Serán posturas admisibles las que cubran al menos las dos terceras partes del total tipo fijado á cada una de las heredas, cuyas cantidades respectivamente quedan determinadas.

2.º Hallándose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la proposición que comprenda todas ellas, y en su caso la que mayor número de fincas abrace; pero sin que de no presentarse proposición del género indicado dejen de ser atendidas las que se refieren separadamente á cada una de ellas.

3.º El acto será presidido por el Sr. Administrador de Hacienda de cada una de las provincias en el que el rematante hubiere comparecido, con asistencia del Oficial primero Interceptor y Escribano de Rentas.

4.º Las proposiciones podrán presentarse por escrito en pliegos cerrados, ó ser orales. De presentarse por escrito, y aparecer dos iguales, podrán mejorarse los postores por término de una hora; pero en ningún caso se dará por terminado el remate á favor de la mayor proposición hasta conocerse el resultado obtenido en cada una de las Administraciones.

5.º No presentándose proposiciones en pliegos cerrados, serán orales las que se formalicen, durante una hora, finalizada la cual declarará el Sr. Presidente del remate admisible la que represente mayor cantidad con las reservas hechas en el párrafo anterior.

6.º La persona que al darse por terminado el acto del remate en cualquiera de los puntos en que se celebra la subasta resulte ser el mayor postor, quedará obligada á depositar en el mismo día si es hora hábil, ó primero del siguiente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda, equivalente á la cantidad de su proposición, el que continuará en depósito como necesario hasta tanto que se formalice el importe total por que se haya adjudicado el remate.

será devuelto al que no se le adjudiquen las fincas tan luego como sea conocido el resultado de las dos subastas.

7.º Quedará obligado el rematante en el término de 15 días después de notificado á ingresar, bien en la Tesorería de provincia de Madrid ó en la de Valencia, la cantidad importe del remate.

8.º Para hacer proposiciones se hace necesario cuando sea en pliegos cerrados acompañar el documento que acredite el depósito de 400 escudos, y siendo orales que se presente fador de abono á satisfacción del Sr. Presidente del remate.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las subastas y escritura de compra-venta.

Adicionales.

1.º El remate, en cuanto á la adjudicación, no causará estado sino cuando el expediente de subasta sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

2.º Las apreciaciones periciales ó facultativas de las fincas estarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en las Administraciones respectivas, en consonancia á lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

3.º Los pliegos cerrados serán admitidos hasta mediodía antes del remate, entregándose en el despacho de las indicadas Administraciones de Hacienda pública.

Madrid 8 de Marzo de 1867.—José Rivero.

Modelo de proposiciones.

D..., vecino de..., habitante en..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de Hacienda pública de Madrid en la GACETA del día... de..., hace proposición á la masía titulada..., término de..., provincia de Valencia, por... escudos.

(Fecha y firma.) 41896-4

NOTA. Al publicar el anterior anuncio en las GACETAS de antea yor y aya, pude haberme equivocado, por lo que he venido á continuación, sin perjuicio de hacerlo en esta tercera publicación:

En la reseña de la heredad de Porta-Cuili, donde dice: «su producto en renta por el amillaramiento y repartimiento de contribución del actual año económico es de 2.786.800 y debe leerse: «es de 20.786 escudos 800 milésimas;» y en la condición 1.º para tomar parte en la licitación, donde dice: «serán posturas admisibles las que cubran al menos las tres cuartas partes del total tipo fijado, debe leerse: «serán posturas admisibles las que cubran al menos las dos terceras partes.» Como así consta en el mismo anuncio publicado en el Diario de Avisos.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

D. Manuel Martínez, Oficial segundo de la Secretaría de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia.

Hago saber que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia me hallo instruyendo, como Fiscal, expediente en averiguación de los servicios que en favor de la humanidad doliente haya prestado el Sr. D. Antonio Gallardo Moreno, Licenciado en Medicina y Cirujía, vecino de esta corte, en el distrito de la Audiencia y barrio de Juanelo, durante la última invasión del cólera, á fin de apreciar si ha contraído mérito para ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Por tanto, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he declarado por providencia de 14 del actual haber sumaria información por término de 15 días respecto á los servicios que se indican; y en su consecuencia invito por medio de este edicto á todas las personas que, teniendo conocimiento de ellos, los quieran declarar en pro ó en contra, á que se presenten durante dicho plazo, desde la una á las tres de la tarde de los días no festivos, en mi despacho, sito en la casa Gobierno civil de la provincia y Secretaría de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, para verificarlo según los conste.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1867.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Jerónimo Reto. 41629

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cullar Vega, dotada con 240 escudos, se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, con aós desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio.

Granada 22 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Santos. 41921-2

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente sobre aprobación de la sociedad especial minera La Amistad ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena á 9 de Setiembre último, y á testimonio de D. Eleuterio Orribia y Puchol, otorgó D. Pedro Martínez Terol, concesionario de la mina Inevitable, sita en término de dicha ciudad, asociado de otros varios con los que forma compañía de sociedad con el carácter de especial minera bajo la razón de La Amistad, eligiendo la repetida ciudad por domicilio social, y siendo su objeto la explotación de la mina mencionada.

Vista la copia simple respectiva, suscrita por los otorgantes; y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales; de acuerdo en un todo con el Consejo de provincia, declaro formalmente constituida dicha sociedad bajo la denominación y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la competente publicación.

Este se publica por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 5 de Marzo de 1867.—José J. Madramany. 41837

Como consecuencia del resultado que ha ofrecido el expediente del registro hecho por D. Alfonso Lopez Soler con el nombre de Perseverante sobre labores de la mina La Cana, de la sociedad especial minera La Perseverante, parte llamada Lonia Larga, Diputación del Rincón de Cana, de fincas, término de Cartagena, se ha declarado la caducidad de dicha mina La Cana, y disuelta por carecer de objeto la mencionada sociedad que la explota con el carácter expresado.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 4 de Marzo de 1867.—José J. Madramany. 41819

Por el resultado que ha ofrecido el expediente del registro hecho por D. Salvador Marin Baldo con el nombre de La Salvadorera, en término de Garbanzal y sobre terreno que ocupaba la mina Hermosa, que perteneció á la sociedad especial minera Valor y Constancia, se decretó en 24 de Enero último la caducidad de la concesión de dicha mina Hermosa; habiendo quedado con esta fecha ejecutoriada dicha sentencia, y disuelta por carecer de objeto la mencionada sociedad, siendo en su consecuencia su curso y trámites el referido registro La Salvadorera.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 2 de Marzo de 1867.—El Gobernador, José J. Madramany. 41820

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Samano, dotada con 300 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 4.º de dicha disposición.

Santander 23 de Febrero de 1867.—José Jover. 41946-4

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tamarit, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 23 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 13 de Febrero de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 41945-1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Simat de Valldigna, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 21 de Febrero de 1867.—Francisco Rubio. 41949-3

Alcaldía constitucional de Alcanadre.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Alcanadre, en la provincia de Logroño, con la dotación de 300 escudos por la asistencia de 70 familias pobres, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 4.000 escudos anuales en que se gradúa el resultado de las iguales con los vecinos acomodados.

Además el Consejo de Administración del ferrocarril de Tudela á Bilbao pasará una asignación al Facultativo agraciado por la asistencia á los empleados de su sección, habiendo también en dicho pueblo puesto de Guardia civil, con quienes puede hacer sus contratos privados.

El pueblo ocupa buena posición, y son muy buenas sus condiciones higiénicas, hallándose situado cerca de la estación del ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Alcanadre 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Mariano Mateo.—Luis Ramirez, Secretario. 41937

Alcaldía constitucional de Agreda.

D. Pedro de la Orden Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Agreda.

Hago saber que de conformidad con los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, es legada la época de que los contribuyentes, poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, feros y colonia en el distrito municipal de esta villa, presentes en la Secretaría de la misma, en los días del 18 al 30 del corriente mes, que no sean feriados, relaciones juradas de cuantías fincas ó predios de los mencionados se pertenezcan; y solo en el único caso de que en las existentes les ocurra alguna alteración de alta ó baja, para en su vista formalizar la junta pericial que presido con el mayor exactitud el nuevo amillaramiento, ó su adición ó modificación para el próximo año económico de 1867 á 1868, á fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al efecto en dicho año.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que no puedan alegar ignorancia; apercibidos de que espirado dicho plazo sin ninguna rectificación en sus respectivos datos estadísticos se procederá por los que se hallan en la Secretaría, y no serán cursadas las reclamaciones que produjeran, como lo previene el art. 43 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia nuevamente al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas, que dirigirán á esta Alcaldía dentro de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la citada GACETA, cuyo partido ha de servirse con arreglo á las bases establecidas en acuerdo del Ayuntamiento y asociados de 22 de Abril de 1865; en el cual, en vista del citado reglamento y circular del Sr. Gobernador de la provincia de 20 del citado Abril, se optó porque el Médico titular de esta villa perteneciera á la clase de Médico-cirujano, dotada con 3.000 rs. vn., pagados de los fondos comunes, á más de la retribución individual que pagarán los vecinos no pobres, que ascenderán aproximadamente á 7.000 res'es vellan.

Alcaldía de Carlet 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Vicente Chornet. 41938

Alcaldía constitucional de Alcudia de Carlet.

D. Vicente Chornet Tudela, Alcalde de esta villa de Alcudia de Carlet.

Hago saber que no habiéndose provisto la vacante del partido médico de segunda clase de esta villa, anunciada en 24 de Marzo anterior, y publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 4 de Abril último, núm. 80, y en la GACETA DE MADRID de 19 de dicho mes, por que los solicitantes no documentaron las instancias conforme previene el art. 43 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia nuevamente al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas, que dirigirán á esta Alcaldía dentro de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la citada GACETA, cuyo partido ha de servirse con arreglo á las bases establecidas en acuerdo del Ayuntamiento y asociados de 22 de Abril de 1865; en el cual, en vista del citado reglamento y circular del Sr. Gobernador de la provincia de 20 del citado Abril, se optó porque el Médico titular de esta villa perteneciera á la clase de Médico-cirujano, dotada con 3.000 rs. vn., pagados de los fondos comunes, á más de la retribución individual que pagarán los vecinos no pobres, que ascenderán aproximadamente á 7.000 res'es vellan.

Alcaldía de Carlet 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Vicente Chornet. 41938

Alcaldía constitucional de Casar de Escalona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Casar de Escalona, en la provincia de Toledo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres.

El Facultativo que resulte nombrado puede contar además con 800 escudos anuales que una Junta de mayores contribuyentes se compromete á pagar en la forma indicada por la asistencia á los demás vecinos no pobres, en el caso de que no quisiera ajustarse particularmente con los mismos, el cual estará libre por ahora de la cirugía menor que desempeña un sangrador y barbero contratado.

Se publica de 238 vecinos, de buena posición topográfica, saludable y provista de los artículos de primera necesidad; dista siete leguas de su capital, tres de la cabeza del partido judicial, y media de la carretera de Madrid á Extremadura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

El Alcalde, Manuel Garcia. 41934

Alcaldía constitucional de Ontigola.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Ontigola con Oreja, en la provincia de Toledo, por haber concluido la contrata, habiendo desistido por lo tanto algunos vecinos, quedando libres de su compromiso voluntario: el partido consta solo de 164 vecinos, los 130 de Ontigola y los 14 de Oreja, como suburbio, que dista una legua de aquel y media del Real Sitio de Aranjuez, donde existe la estación del ferrocarril para todas las vías de España; el pueblo citado es sano y de buenos alimentos; la dotación anual son 363 escudos, pagados del presupuesto municipal por asistencia de 20 vecinos pobres, y los demás por contrata especial que podrá hacer con el Facultativo que se elija por Beneficencia.

Lo que se anuncia en solicitud de un Profesor de Medicina y Cirujía, cuyos aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo para los efectos que marca el reglamento del ramo, concediéndose para ello el término de 30 días, á contar desde que esta publicación se inserte en la GACETA DE MADRID.

Ontigola con Oreja á 23 de Febrero de 1867.—Benito Fernandez. 41935

INTERIOR.

MADRID 12 DE MARZO.

MEMORIA

SOBRE LA EXPLOTACION DE LAS MINAS DE HULLA EN INGLATERRA Y MAS ESPECIALMENTE EN EL PRINCIPADO DE GALLES, Y SOBRE EL COMERCIO Y DESARROLLO DEL PUERTO DE CARDIFF (1).

Las dos iglesias catolicas son: San David, construida en 1843. San Pedro, id. en 1861.

Para dar una idea de la increíble multiplicidad de sectas religiosas y de templos en este pais despues de lo que llevo manifestado de Cardiff, dire que Svansea cuenta 40 iglesias o capillas; Mesthyr, con una poblacion de 80.000 habitantes, tiene 46, y Aberdare 34 para 32.000 almas, o sea un templo por cada 502 habitantes.

La poblacion de Cardiff, toda de aluvion como la de los centros nuevamente creados, se compone de galizes, ingleses jornaleros, irlandeses y algunos escoceses, judios y extranjeros.

Cada año en la primavera tienen lugar en la ciudad carreras de caballos que duran dos dias. Ofrecen poquísimo interes, y su único mérito consiste en que durante 48 horas sacan de la apatia á un pueblo como este, tan falto de movimiento y distracciones.

Hay en Cardiff cinco naciones representadas por Agentes de carrera, no comerciantes y subditos del pais que los envia y que tienen sueldo fijo. Los enumeraré por antigüedad como creacion del puerto:

- Francia, un Vicecónsul. España, un Cónsul y Vicecónsul. Estados-Unidos, un Cónsul. Italia, un Vicecónsul. Austria, un Cónsul, Vicecónsul y alumno. De dichos agentes los Jofes tienen respectivamente los sueldos siguientes:

Table with 2 columns: Country and Amount in Escudos. Includes entries for Francia (7.200), Austria (5.400), Italia (3.600), España (3.000), and Estados-Unidos (3.000).

De estas naciones Francia, Italia, Austria y Estados-Unidos pagan los viajes á sus Agentes. Creo que todas tambien satisfacen todo ó parte de las instalaciones.

España no paga ni una ni otra cosa. Es probable que despues de los últimos acontecimientos no tardará la Prusia en establecer un Cónsul de carrera. Como ejemplo de lo que son aqui las grandes fortunas territoriales de la aristocracia, creo poder referir aqui los pomeros de la que se atribuye al Marqués de Bute, tantas veces nombrado, y que no está tan fuera de lugar como á primera vista se cree en un escrito de esta índole, pues se halla intimamente ligada con el desarrollo y riqueza del puerto y ciudad de Cardiff.

El actual, John Patrick Crichton Stuart nació en 1847, y tiene por consiguiente 19 años. Es huérfano desde 1843. Según el Peerage List, reúne 14 títulos, entre los cuales merecen especial mención los de Conde Windsor, Baron de Cardiff y Conde de Bute.

De esos 14, seis le hacen miembro de la Cámara de los Lores como Par de Inglaterra, y dos como Par de Escocia. En sus considerables posesiones tiene cinco residencias diferentes. Asegúrase que sus más importantes propiedades están en Escocia; pero, como se verá despues, no son despreciables las del South Wales.

Su renta diaria es de libras esterlinas 1.000 (10.000 escudos) ó sean 393.000 libras esterlinas (3.930.000 escudos) al año. Su padre, el difunto Marqués, fué por fortuna un hombre de inteligencia y de iniciativa. Comprendió el porvenir reservado á este pais abandonado, trajo á él sus capitales, y dió vida á una comarca atetardada, al mismo tiempo que realizó una excelente especulación.

Construyó á expensas propias un dock y un puerto abierto, que muy pronto fueron insuficientes; fomentó con sus consejos y su riqueza el comercio y la industria local, consiguiendo para la ciudad, merced á su alta posición, las concesiones más difíciles para la construcción de barrios enteros, y al mismo tiempo aumentó de una increíble manera el valor de sus propios terrenos, ántes en su mayor parte incultos y sin aplicación; fué en fin, el alma de este inmenso tráfico, que hace hoy de Cardiff el cuarto puerto exportador del Reino Unido, y que bajo su amparo y protección se desarrollaba en una proporción asombrosa cuando le arrebató la muerte en 1848.

La memoria del joven Marqués es para la ciudad lo que todas las minorías, una época de indecision y de letargo cuando no es cosa peor. Seguramente los tutores (trustees) hacen cuanto han podido en favor de los intereses depositados en sus manos; pero además de lo que les era dado en su calidad de administradores, acometer empresas cuya iniciativa debe quedar reservada á la espontaneidad, se construyó sin embargo el segundo dock (el del E.); y á pesar de un inmenso gasto, en la actualidad el Marqués de Bute tiene depositados en el Banco de Inglaterra 2.000.000 de libras esterlinas de ahorros (20.000.000 de escudos). Además es dueño de los dos mayores diques que en Inglaterra pertenecen á un particular.

Su construcción ha costado más de 4.000.000 de libras esterlinas. El solo producto de los docks del puerto exportador que ocupa el cuarto lugar entre los de la Gran Bretaña debe ser una renta como no la tienen muchos Príncipes reinantes.

Despues de haber hecho conocer esta familia, que por las circunstancias y por su propio interés se ha visto llamada á hacer tanto por esta ciudad, pasará á examinar detalladamente en qué consiste su comercio general comparándolo con el de otros puntos exportadores de carbon, y examinaré en el último lugar la parte que España toma en este movimiento ya su por marina mercante, ya por su consumo.

Antes de la creación del canal de Glamorganshire, Cardiff por su escaso consumo se proveia exclusivamente de la hulla del distrito de Cardiff, que venian á la ciudad á lomo de mulas ó caballos en sacos de 80 á 100 kilogramos, y se vendian al precio de unos 10 peniques (400 milésimas de escudo), lo que equivalia á 14 chelines (8 escudos 270 milésimas, tonelada).

Más próximo estaba el momento en que la puesta en comunicacion directa de las minas con el mar, y el cual deducen del siguiente cuadro: Sirve solo para buques costeros.

consumo, ó mejor dicho, la indispensabilidad siempre creciente de la hulla, iban á galvanizar el pais, transformando su aspecto, poblando desiertos, improvisando ciudades, y sacando por fin de la nada el inmenso movimiento comercial que hoy está muy lejos de haber llegado á su apogeo; pero que sin embargo será sumamente curioso, instructivo y provechoso según su gradual desarrollo.

El primer paso dado en este pais en el camino de la civilización fué la creación del canal de Glamorganshire, en el punto de partida de la prosperidad de Gales. En 1790 un acta del Parlamento autorizó su construcción, solicitada por los dueños de la fábrica de hierro del distrito de Mesthyr.

Fué construído á expensas de los peticionarios, y por acciones si no estoy mal informado, llegando hoy, á pesar de su utilidad muy mermada desde el establecimiento de las vias férreas, á producir un interés de 18 á 20 por 100.

Principiados los trabajos en 1790 (Agosto), fué acabado y quedó apto para la navegación en 1794; pero como solo llegaba hasta la antigua ciudad de Cardiff, sin estar en comunicacion con el mar, ó mejor dicho el Severn, en 1796 la concesión fué ampliada por un nuevo bill, y en 1798 se hallaba Mesthyr unido al mar, habiendo el primer buque cruzado las esclusas marítimas del extremo Sur del canal.

Su construcción costó 80.000 libras esterlinas (cinco millones de escudos); el capital de la Compañia es hoy de 103.800 libras esterlinas (1.038.000 escudos). De este acontecimiento trascendental puede fecharse el nacimiento de Cardiff, y subsidiariamente de todo el South-Wales; sucesivamente irá enumerando los nuevos elementos de prosperidad que han venido luego á aumentar casi la importancia capital y única en 1798 del canal del Condado de Glamorgan; pero ántes debo dar los últimos datos relativos á esta fuente de prosperidad del pais.

Tiene 25 millas (40 kilómetros) de largo desde Mesthyr á Cardiff, y además un ramal que llega hasta cerca de Aberdare; el cual, partiendo de Aberdare Gunetinn, tiene de largo próximamente unas 40 millas (64 kilómetros). El primitivo canal de Cardiff á Mesthyr está constantemente paralelo, mientras el ramal de Aberdare se surte asimismo de un riachuelo encajonado en el mismo valle que el resorre.

El desnivel entre Mesthyr y las aguas de la esclusa exterior en Cardiff es de 363 pies 3 pulgadas (173 metros 64 centímetros). Una escasesima parte de dicho canal, que le sirvo de puerto marítimo, es accesible á los buques del cabotaje, goletas y queches de corto calado.

Su extensión total equivale próximamente á dos tercios de milla, ó sea un kilómetro; sus dimensiones exactas y demás circunstancias se hallarán en el estado siguiente:

Table titled 'Canal de Glamorgan.' with columns: Pies, Mts. Cents. Includes entries for Largo (5.412), Ancho (45), Idem en el canal, máxima (14), Idem id., mínima (9), Ancho de los puertos (27), Largo, esclusas (103), Máquinas (Staiths) (2).

El extraordinario éxito del canal de Glamorganshire, el desarrollo asombroso que semejante medio de exportación, por incompleto que fuera, dió á la explotación de las minas galesas, cuyos carbonos se acreditaban rápidamente como superiores á todos los demás conocidos, sobre todo para el uso de los buques de vapor.

Se establecieron caminos de hierro que pusieron en contacto directo y rápido con la costa marítima la voraz capital de la Monarquía y los principales puntos fabriles y consumidores de las minas, estableciéndose un inmenso flujo de exportación que no acabará nunca, y que al contrario irá progresando sin cesar como lo demuestran la estadísticas.

El Marqués de Bute, propietario de Cardiff hacia 80 años, viendo la insuficiencia del canal de Glamorgan para las necesidades siempre crecientes del comercio, obtuvo en 1850 un bill del Parlamento para la creación del West-Bute Dock, que quedó inaugurado y entregado al comercio en 9 de Octubre de 1853.

La construcción se hizo exclusivamente á expensas del Marqués, una cesaca parte en tierra firme, y el resto aprovechando la cenagosa playa que deja en seco el mar al retirarse.

El dock, así como su hermano de mayor hablaré, es de piedra de sillera, edificada con la mayor solidez y esmero, y los huecos de los lados en la parte de la playa se rellenan con el lastre que traian los buques que venian á cargar hulla.

Hoy recorren diariamente ese terreno heterogéneo conquistado sobre la playa innumerables locomotoras y wagones, y se han construído en él barrios enteros en que las casas se cuentan por miles.

El estado siguiente da las dimensiones del dock en cuestión:

Table titled 'Dock del Oeste.' with columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Largo (4.000), Ancho (200), Idem de esclusa del mar (43), Idem de comunicacion con el Dock (36), Altura de aguas, fuertes mareas (28), Idem pequeñas (18), Máquinas, carga (Staiths) (16), Idem para sacar lastre (2), Grúas giratorias (2).

El dock de entrada de forma oval mide:

Table with 2 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Largo (300), Ancho (208), Idem de esclusa del mar (43), Idem de comunicacion con el Dock (36), Altura de aguas, fuertes mareas (28), Idem pequeñas (18), Máquinas, carga (Staiths) (16), Idem para sacar lastre (2), Grúas giratorias (2).

De los 68 staiths conviene deducir los 20 últimos sujetos á las alternativas del flujo y reflujo, y solo quedan 48.

De estos 48 staiths, cada uno, si las necesidades lo exigieran podria cargar en 10 horas 400 toneladas, equivalentes á 20.000 entre todos, ó sean 7.800.000 toneladas al año.

Por medio de estas máquinas, llamadas tambien tip y spout, el carbon en los wagones que lo conducen de ocho á cinco toneladas rebalsa sobre un plano inclinado que, al salir, desmenuza dentro de la esclusilla del buque. El carbon se criba por medio de una reja que hay sobre el plano inclinado, y se dice cribado una ó dos veces según el número de rejás sobre las que pasa, lo que hace cambiar de precio, como se verá.

La máquina grande de East Bute Dock puede levantar pesos de 30.000 kilogramos. El agua necesaria á los Docks del E. y N. proviene del Taff, y el de Penarth se surte del riachuelo Ely, paralelo al anterior. Cardiff cuenta cinco astilleros en que

PUERTO ABIERTO DE BUTE.

Table with 3 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Profundidad en gran marea (26), Idem en las pequeñas (16), Máquinas de carga (Staiths) (7), Idem de lastre (2).

El aumento de la navegación y del comercio hizo muy pronto insuficientes el West Dock y demás recursos para la exportación y la marina que contaba el puerto de Cardiff.

El Marqués empezó entonces un nuevo dock mas grande que el primero, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Table with 3 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Largo (4.300), Ancho (300), Idem al S. (300), Largo de muelles (9.400), Superficie, acres (42), Máquina de carga (Staiths) (16), Idem id. de sacar lastre (2), Grúas giratorias (2), Máquina-grúa (1).

De entrada.

Table with 3 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Largo (380), Ancho (250), Profundidad (25), Ancho, esclusa exterior (33), Idem, comunicacion con el dock (50), Altura, pieamar, fuertes mareas (34), Idem, id., id. pequeñas (21), Superficie, acres (3).

Mas todo era poco para el desarrollo asombroso del movimiento mercantil del puerto á pesar de la no despreciable competencia de sus vecinos.

El Marqués de Bute habia muerto en 1848, y los tutores-curadores de su hijo, niño aun, no podian tener la iniciativa que para las grandes empresas tiene un solo hombre de inteligencia, faltándole además el prestigio que tenia el difunto Marqués para conseguir de las Cámaras los bills necesarios para acometer nuevas empresas.

Así que, á falta de unanimidad ó escasez de influencia, una compañía particular obtuvo la concesión del dock que debia construir en Penarth, punto más inmediato al río, y distante próximamente una milla á vuelo de pájaro al Sur de Cardiff.

En dicho Penarth existia ya un puerto abierto propio solamente para buques costeros, y cuya reseña es la siguiente:

Table with 3 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Profundidad, gran marea (33), Idem pequeñas (24), Máquinas para cargar (Staiths) (43), Idem para sacar lastre (3).

El dock de Penarth, construído por acciones, pasó ántes de inaugurarse y por medio de una especie de alquiler á ser propiedad del Taff-Wale-Railway Company.

Abierto al comercio en el mes de Julio de 1863, sus dimensiones son las siguientes:

Table with 3 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Largo (2.400), Ancho (375), Profundidad mínima (23), Superficie, acres (17 1/2), Máquinas (Staiths) (13), Idem para sacar lastre (3).

Dique de entrada.

Table with 3 columns: Piesingleses, Mts. Cents. Includes entries for Largo (400), Ancho (330), Profundidad en grandes mareas (33), Idem id. pequeñas (23), Ancho de la esclusa exterior (60), Largo del canal de comunicacion (270), Ancho de id. (60), Superficie, acres (3).

Considerando en un nuevo cuadro los datos concernientes, las máquinas empleadas para la carga, según los precedentes estados se hallan los siguientes:

Table with 4 columns: Staiths (máquinas para cargar), Máquinas para sacar lastre, Grúas giratorias, Machina. Includes entries for West Bute Dock, Sar, Penarth Dock, Glamorganshire Canal, Bute tidal harbour, Penarth.

De los 68 staiths conviene deducir los 20 últimos sujetos á las alternativas del flujo y reflujo, y solo quedan 48.

De estos 48 staiths, cada uno, si las necesidades lo exigieran podria cargar en 10 horas 400 toneladas, equivalentes á 20.000 entre todos, ó sean 7.800.000 toneladas al año.

Por medio de estas máquinas, llamadas tambien tip y spout, el carbon en los wagones que lo conducen de ocho á cinco toneladas rebalsa sobre un plano inclinado que, al salir, desmenuza dentro de la esclusilla del buque. El carbon se criba por medio de una reja que hay sobre el plano inclinado, y se dice cribado una ó dos veces según el número de rejás sobre las que pasa, lo que hace cambiar de precio, como se verá.

La máquina grande de East Bute Dock puede levantar pesos de 30.000 kilogramos. El agua necesaria á los Docks del E. y N. proviene del Taff, y el de Penarth se surte del riachuelo Ely, paralelo al anterior. Cardiff cuenta cinco astilleros en que

se construyen buques de vela ó vapor, de hierro ó madera, y pertenecen á Mrs. Hill Ratchelor y Scott Russell. (Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se verificó el primer concierto en el Circo del Príncipe Alfonso bajo la direccion del Maestro Barbieri. Satisfecho debe haber quedado este del éxito que obtuvo. Todas las piezas se ejecutaron bien, con especialidad la óvertura de Raymond, y la serenata Mira la blanca luna, de Rossini, cantada por típies y tenores primeros de los coros, pizcas cuya repetición pidió el publico en medio de calorosos aplausos. La Sinfonia pastoral, de Beethoven fué interpretada admirablemente, como asimismo la de Le Paridon de Ploemel, obra maestra de Meyerbeer. La concurrencia fué tan numerosa, que apenas se podia transitar por el local donde se verificó la fiesta artística, cuya repetición será, á no dudarlo, un nuevo triunfo para cuantos ejecutan con tanto acierto las obras escogidas de los maestros clásicos de la música.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—EN junta general ordinaria que esta Sociedad celebró el 17 del próximo pasado, se acordó repartir un dividendo activo de 12 por 100 sobre el capital efectivo de las acciones á cuenta de las utilidades de 1866. En su virtud la comision encargada internamente de la direccion de dicha Sociedad ha dispuesto que dicho dividendo se satisfaga ateniéndose á las prevenciones siguientes:

- 1.º Se presentarán por los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad, plazuela de San Ginés, números 1 y 2, cuarto segundo izquierda, bajo carpetas por duplicado entregadas á los interesados en dichas oficinas, la inscripcion ó inscripciones de su pertenencia. 2.º Una de las carpetas que expresará el recibo de las referidas inscripciones, á las doce de la noche, en la oficina en ella por Contaduría del día en que se fije para el cobro de la cantidad que corresponda. 3.º El pago se ha de hacer á los interesados ó apoderados de estos en forma legal como se ha verificado en los dividendos anteriores. 4.º Las horas, tanto para la entrega de inscripciones, como para recibir los dividendos, serán de doce á tres de la tarde los no festivos. Madrid 10 de Marzo de 1867.—El Presidente, Antonio de Murga. 41951

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA CECILIA.—Disuelta esta Sociedad por acuerdo tomado en junta general extraordinaria celebrada en 6 de Enero último, y autorizada convenientemente la Junta directiva, se pone á la venta la mina argentífera que posee dicha Sociedad en el término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, con sus pertenencias, edificios, talleres, máquinas y efectos. Se admiten proposiciones de compra hasta el sábado 23 de Marzo próximo, á las doce de la noche, en Madrid, calle del Barquillo, 9, dirigidas al Excmo. Sr. Marqués de Casa-Córdova, Presidente, y en Hiendelaencina en la casa de Administración de la expresada mina, entregándose al Administrador; debiendo acompañar á cada una de ellas la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 reales á responder de la proposición, cuyo documento sean devueltos á las que no sean admitidas tan luego como sean desechadas despues del 23 de Marzo citado. Madrid 11 de Febrero de 1867.—El Secretario, Cortijo. 41952

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CREDITO.—No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria convocada para el día hoy por no estar representados el número de acciones que previenen los estatutos para su constitucion, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado señalar la hora de la una de la tarde del día 22 de los corrientes para que tenga lugar dicha Junta en la calle de Capellanes, núm. 40, piso bajo. Los señores que tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo prevenido en los estatutos de la Sociedad, se servirán pasar á recoger las papeletas de entrada á la calle de San Agustín, núm. 3, piso segundo izquierda, desde el día 16 hasta el 20 á una hora de la tarde, presentando los correspondientes resguardos que lo acrediten, ó bien para su canje las papeletas de entrada expedidas para asistir á la junta cuya constitucion no ha podido tener lugar; debiendo advertir que estas quedan nulas y sin valor para el efecto de asistir. Lo que de orden del Consejo se publica en la GACETA para los efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1867.—El Presidente, Fernando Alvarez.—El Director gerente, F. Salda. 41953

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de los juros que á continuación se expresan, pertenecientes al expediente registro de la liquidación, número 1.774 del año 65, incoado en la Direccion de la Deuda á nombre del Sr. Marqués de Olivares, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero, se sirva presentarlos ó dar las noticias oportunas á D. Manuel Ugarte, que vive calle de la Cruz, núm. 9. Un juro de 33.374 mrs., reducido á 37.300, situado en el almoxarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Don Pedro Rodriguez Portocarrero. Otro de 34.000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de Doña María de Sande y Mesa. Otro de 123.318 mrs. en alcabalas de Ciudad-Rodrigo, en cabeza del Licenciado D. Diego Carvajal. Otro de 230.330 mrs. en alcabalas y tercias de Velez-Málaga, en cabeza de Doña Luisa de Carvajal. Otro de 80.130 mrs. en igual renta, en cabeza de Doña Luisa Manuela de Victoria. Otro de 7.474 mrs. en igual renta, en cabeza de Don Jerónimo de Victoria y Doña Luisa de Carvajal. Otro de 300.000 mrs. en alcabalas de Baza, en cabeza de D. Jerónimo de Carvajal. Otro de 450.000 mrs., á 14.000 el millar, reducido á 403.000 de 2.000 rs., en alcabalas de Badajoz, en cabeza de D. Diego de Rivera Vazquez. Otro de 38.906 mrs. en millones de Salamanca, en cabeza de D. Jerónimo de Carvajal. Otro de 22.897 mrs. en igual renta, en cabeza de los herederos de D. Jerónimo de Carvajal y Doña Luisa de Victoria, su mujer. Madrid 11.737 mrs., segundo 1 por 400 de Salamanca, á los herederos de D. Jerónimo de Victoria. 41954

emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 30-23. Idem id. de 2.000 rs., id., 37-30. Idem id. de 4.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 33-30 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 73-00. Idem id. del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 33-30. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 37-40 y 37-00. Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 33-00 d. Acciones del Banco de España, id., 423-00. Idem de la Sociedad Española de Crédito comercial, de 2.000 rs., id., 423-00. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 40-30. París á 8 dias vista, 5-12. PLAZAS DEL REINO. Albacete... 1/2. Alcantara... 3/4. Almería... 1/2 p. Avila... par. Badajoz... 1/2. Barcelona... 1/2. Bilbao... 1/2 p. Burgos... par. Cáceres... par. Cádiz... 1 p. San Sebastian... par d. Castellón... par d. Ciudad-Real... par. Coruña... 1/2. Cuenca... 1/2. Gerona... par. Granada... 1/2. Guadalajara... par. Huelva... par. Huéscar... par. Jaén... 1/2. León... 1/2. Lérida... 1/2. Logroño... 1/2 p. Lugo... 1/2. Málaga... par. Murcia... par. Orense... par. Oviedo... par. Palencia... par. Pamplona... par. Pontevedra... par. Salamanca... 1/2. San Sebastian... par. Santander... 1/2 p. Sevilla... par. Segovia... 1/2 d. Soria... par. Tarragona... par. Teruel... par d. Toledo... par. Valencia... 1/2 d. Valladolid... 1/2 p. Vitoria... 1/2 p. Zamora... 1/2 p. Zaragoza... 1/2.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio el Magno, Papa, confesor y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1867.

Meteorological table with columns: Horas, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Evaporacion en las 24 horas... 2.9 milímetros. Lluvia en id. id. id. id. id. id.

ESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Marzo de 1867.

Table with 6 columns: Loca, Altimétrica ó barométrica, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, Oviedo, Coruña.

Table with 6 columns: Lugar, Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Includes entries for Santiago, Lisboa, Badajoz, Ssa P.ª, Ssa B.ª, Sevilla, Teriña, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Soria, Zaragoza, Birgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cid-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Segovia, Toledo y Zamora.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.058 arrobas de trigo. 1.494 idem de harina. 4.352 idem de carbon. 114 vacas que hacen 30.467 libras de peso. 294 carneros, que hacen 7.500 libras de peso. 41 cerdos degollados ayer, que hacen 2.502 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,750 á 5,975 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de certero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 1,960 escudos arroba, y de 0,300 á 0,600 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,280 escudos libra. Idem en canal, á 6 escudos arroba. Lomo, de 0,430 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 2,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judias, de 2,300 á 3 escudos arroba, y de 0,418 á 0,442 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,180 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, de 2,600 á 2,633 fanegas. Precio medio, de 2,777 escudos. Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 11 de Marzo de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Marzo de 1867. REXOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-43, 40 y 45, y 33-65 y 60 peniques; á plazo, 33-45 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 31-30 y 20, y 34-33 peniques. Deuda amortizable de segunda clase, id., 44-30. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00 d. Despojos de personal, id., 47-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 90-95, 91-00 y 90-90. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 7 de Marzo.—Interior, 31-30.—Diferida, 31. Amsterdam 7 de Marzo.—Diferida, 30 1/2. Londres 8 de Marzo.—Consolidados, 30 1/2. París 8 de Marzo.—Interior español, 32.—Diferida, 31 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 124 de abono.—Turno enarfo y par.—Roberto el diavolo. TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Vestidados).—A las ocho y media de la noche.—Funcion par.—Tercer turno.—Frasquito, zarzuela en un acto.—Danza de novias, zarzuela nueva cosmopolita-bailable en un acto.—La trompa de Eustaquio, sordina en un acto. TEATRO DE NOVEDADES.—Décimoactava representacion de la comedia nueva de magia, original en cuatro actos en prosa y verso, titulada La espada de Santanás.